



GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Directora General: Lic. Laura Cortez Reyes Fecha: Toluca de Lerdo, México, lunes 8 de noviembre de 2021

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 334.- POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE DIFERENDO LIMÍTROFE INTERMUNICIPAL ENTRE LOS MUNICIPIOS DE CUAUTITLÁN Y CUAUTITLÁN IZCALLI.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 4. POR EL QUE SE DESIGNAN INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y FUNGIRAN PROPIETARIO Y SUPLENTE, QUIENES INTEGRARAN LA COMISIÓN PERMANENTE CUANDO EL CONSEJO DI

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO NÚMERO S. POR EL QUE SE DESIGNAN REPRESENTANTES DE LA LEGISLATURA PARA INTEGRAR LA ASAMBLEA GENERAL DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO NÚMERO 8.- POR EL QUE SE DESIGNA REPRESENTANTE, PROPIETARIO Y SUPLENTE DEL PODER LEGISLATIVO PARA INTEGRAR LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO, (CEDIDIEN)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

ACUERDO DEL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRA POR EL QUE SE EMITE EL CATÁLOGO DE ACTIVIDADES QUE REQUIEREN DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO ESTATAL.

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS 23, 24, 30, 31 DE OCTUBRE, 6, 7, 13, 14, 20, 21, 27, 28 DE NOVIEMBRE, 4, 5, 11, 12, 18, 19, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2021; DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, A FIN DE REALIZAR DIVERSOS TRÂMITES DE PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS DE BIENES EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONS, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO Y LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

SECRETARIA DE LA MIJJER

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS PARA REALIZAR ACTOS RELACIONADOS CON LOS PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS QUE LE CORRESPONDEN A LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE LA MUJER DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN TERMINOS DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO POR EL QUE SE INTEGRA EL COMITÉ DE ARRENDAMIENTOS, ADQUISICIONES DE INMUEBLES Y ENAJENACIONES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE INTEGRA EL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEMICG/182/2021.- POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAIDA AL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL ST-JRC-198/2021.

ACUERDO No. IEEMICG/183/2021.- POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAÍDA AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO ST-JDC-708/2021.

ACUERDO No. IEEMICG/184/2021.- POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAÍDA AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO LOCAL JDCJ-467/2021 Y ACUMULADOS JITOG/2021, JUTO7/2021 Y JUTOB/2021.

AVISOS JUDICIALES: 6474, 6483, 6498, 6672, 572.A1, 6709, 6727, 6737, 6747, 6748, 6765, 6881, 6862, 6883, 6885, 6894, 6898, 6899, 6900, 6901, 6902, 6903, 6907, 6905, 6905, 6907, 6905, 6907, 6905, 6907, 6905, 6907, 6905, 6907, 6905, 6907, 690

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 6787, 6792, 6878, 6913, 6678, 6694, 6723, 6734, 6742, 6743, 6744, 6764, 6770, 6771, 6773, 6774, 586-A1, 587-A1, 587-A1, 589-A1, 591-A1, 7010, 7011, 114-81, 649-A1, 652-A1, 653-A1, 654-A1, 657-A1, 655-A1, 655-A1



TOMO

NÚMERO

88

2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

300 IMPRESOS

Sección Primera

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

ACUERDO POR EL QUE SE INTEGRA EL COMITÉ DE ARRENDAMIENTOS, ADQUISICIONES DE INMUEBLES Y ENAJENACIONES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

I. Que en el artículo 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que las Constituciones y Leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

II. Que en el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se señala que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, es un órgano dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y ejercer su presupuesto; su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones, que conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares, que el Tribunal funcionará en Pleno o en Salas Regionales.

III. Que los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establecen que este organismo jurisdiccional es un órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones; es competente para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; así como para resolver los procedimientos por responsabilidades administrativas graves de servidores públicos y particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

IV. Que el artículo 1 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, establece entre otros aspectos que este ordenamiento jurídico tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen, entre otros por los tribunales administrativos. Asimismo, señala que los organismos autónomos aplicarán las disposiciones de la citada ley, en lo que no se oponga a los ordenamientos legales que los regulan, sujetándose a sus propios órganos de control.

V. Que el artículo 22 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, prevé en lo que al tema interesa que los comités son órganos colegiados con facultades de opinión, que tienen por objeto auxiliar a la Secretaría, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos, en la substanciación de los procedimientos de adquisiciones y de servicios, de conformidad con el Reglamento y los manuales de operación; que en la Secretaría, en cada entidad, tribunal administrativo y ayuntamiento se auxiliarán de un comité de arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enájenaciones.

VI. Que el artículo 51 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, prevé que entre otros los tribunales administrativos se auxiliarán de un Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones, para el desahogo de sus procedimientos.

VII. Que el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, señala que el Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones, se integrará por:

"I. El titular del área encargada del control patrimonial de la Secretaría, en el caso de las organismos auxiliares, tribunales administrativos o municipios, el encargado del control patrimonial, quien fungirá como presidente;

II. Un representante de la Consejería Jurídica o del área jurídica respectiva, de la entidad, tribunal administrativo o municipio o quién lleve a cabo las funciones de esta naturaleza, con funciones de vocal;

III. Un representante del área financiera de la Secretaría, entidad, tribunal administrativo o municipio con funciones de vocal;

IV. Un representante de la Coordinación Administrativa o su equivalente de la dependencia, entidad o tribunal administrativo o del área de administración del municipio, interesada en el arrendamiento, adquisición, o enajenación, con funciones de vocal;

- V. Un representante del Órgano de Control de la Secretaría, entidad, tribunal administrativo o municipio, con funciones de vocal; y
- VI. Un Secretario Ejecutivo, quien será designado por el presidente".

VIII. Que el veinte de agosto de dos mil veintiuno, se publicó en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, denominado "Gaceta del Gobierno", el mediante Decreto 292, por medio del cual la "LX" Legislatura de esta entidad federativa, designó al Maestro en Auditoria Everardo Camacho Rosales, Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa.

- IX. Que el artículo 82, fracciones XIII y XXV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de este Tribunal, señala que entre sus facultades, se encuentran las relativas a participar con voz y sin voto en los Comités Internos del Tribunal en los que sea parte; así como ser integrante de los Comités de Transparencia; de Adquisiciones y Servicios, y de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del Tribunal; y demás Órganos Colegiados que en términos de ley y las demás disposiciones aplicables les correspondan.
- X. Que el artículo 17 fracciones II, III, IV y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece como facultad de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, velar por la vigencia de los valores, principios, atribuciones y reglas jurisdiccionales idóneas para constituir un referente deontológico para el trabajo jurisdiccional; adoptar las providencias administrativas necesarias para eficientar la función jurisdiccional del Tribunal; expedir acuerdos, circulares, manuales y cualquier tipo de instrumentos normativos indispensables para lograr eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional; así como fijar los comités requeridos para el adecuado funcionamiento del Tribunal, indicando a las o los servidores comisionados, así como el objeto, fines y periodo en que se realizarán, determinando, en su caso, su terminación anticipada; entre otras.

Conforme a lo expuesto esta Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se crea el Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, se integra por:

- El titular del área encargada del control patrimonial, que será la Directora o Director de Administración, con voz y voto.
- Un representante del área jurídica, que será la Jefa o el Jefe de la unidad de Estudios y Proyectos Especiales, con función de vocal, con voz y voto.
- Un representante del área financiera, que será el Jefe del Departamento de Recursos Financieros, con función de vocal, con voz y voto.
- Un representante de la unidad administrativa interesada en el arrendamiento, adquisición o enajenación, con función de vocal, con voz y voto.
- El Titular del Órgano Interno de Control, con función de vocal, con voz y sin voto.
- 6. Un Secretario Ejecutivo que será la Jefa o el Jefe de Recursos Materiales y Servicios Generales, con voz y sin voto.

SEGUNDO. El Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones de este Tribunal, tiene las atribuciones y obligaciones previstas en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, en el Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como en las demás disposiciones jurídicas que regulan esta materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se dejan sin efectos todos los acuerdos emitidos con anterioridad relativos al Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

SEGUNDO. Publíquese en el periódico oficial del Gobierno Libre y Soberano de México denominado "Gaceta del Gobierno", en el órgano de difusión interno y en la Página Web del Tribunal, así como en los estrados de las Secciones de la Sala Superior, Salas Regionales, Salas Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, Supernumerarias, así como unidades administrativas de este organismo jurisdiccional.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, denominado "Gaceta del Gobierno".

Dado en la Sala "Presidentes" del Pleno de la Sala Superior de conformidad con lo establecido en el acta de la sesión extraordinaria número 27 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- MAGISTRADA PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- M. EN D. ARLEN SIU JAIME MERLOS.- SECRETARIO TÉCNICO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- M. EN D. ERICK ISMAEL LARA CUELLAR.- RÚBRICAS.

